

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09962/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la Construcción del **Reservorio de Sumbay** ubicado en la Región **Arequipa***”, presentado a través del grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala de sesiones Luis Bedoya Reyes del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, celebrada el **jueves 18 de junio de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Isaac Mita Alanoca, 12. Silvia María Monteza Facho, 13. Javier Rommel Padilla Romero, 14. Luis Raúl Picón Quedo y 15. Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

Con licencia los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. María Jessica Córdova Lobatón, 3. Pedro Edwin Martínez Talavera, 4. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 5. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 09962/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la Construcción del Reservorio de Sumbay ubicado en la Región Arequipa”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de enero de 2025, fue decretado el 20 de enero de 2025 a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora e ingresó a este Órgano del Parlamento en esta última fecha.

I.2. Antecedentes parlamentarios

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley materia del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 09962/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la Construcción del Reservoirio de Sumbay ubicado en la Región Arequipa”, posee 2 artículos y presenta la siguiente fórmula legal¹:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY UBICADO EN LA REGIÓN AREQUIPA”

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del Reservoirio de Sumbay, ubicado en el departamento de Arequipa, como parte de la estrategia de cierre de brechas en el acceso a agua potable. Este proyecto tiene como finalidad garantizar el almacenamiento y la distribución del agua proveniente del río Sumbay, destinándola exclusivamente al consumo humano, a fin de mejorar la cobertura y disponibilidad de este recurso en la región Arequipa.

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al gobierno regional de Arequipa, en coordinación con los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias, realicen medidas necesarias para elaborar el perfil técnico y se priorice la construcción del reservorio de Sumbay ubicado en la región Arequipa”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUwNjk5/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Artículo 66: Los recursos naturales son patrimonio de la Nación; el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Artículo 67: El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos.

Artículo 68: Obligación estatal de conservar la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

- Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76 que regulan el procedimiento legislativo, desde la presentación hasta la aprobación de leyes.
- Ley 26821, Ley Orgánica de Recursos Naturales. Promueve el aprovechamiento sostenible de recursos naturales mediante infraestructura y políticas de desarrollo.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Es la norma marco que regula la gestión integral, sostenible y participativa del agua en el Perú. Reconoce al agua como un recurso natural esencial y establece principios, derechos y obligaciones para su uso y conservación, regula el uso de aguas superficiales y subterráneas.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización (art. 49). Refuerza la coordinación entre gobierno nacional, regional y local en proyectos de interés nacional.

III.2. Legislación comparada

- Chile: La Ley de Servicios Sanitarios prioriza el acceso universal al agua potable, con proyectos de embalses en zonas áridas.
- México: La Ley de Aguas Nacionales establece la gestión integrada de cuencas y fomenta infraestructura hídrica para consumo humano.
- España: La Ley de Aguas regula la planificación hidrológica y construcción de embalses para garantizar seguridad hídrica y sostenibilidad ambiental.

El Proyecto de Ley 09962/2024-CR se asemeja a estas experiencias internacionales al declarar de interés nacional un reservorio destinado exclusivamente al consumo humano, reforzando la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Generalidades

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), organismo adscrito al Ministerio del Ambiente, a través de la Subdirección de Predicción Hidrológica, informa que

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

los principales reservorios del país al 30 de diciembre del 2025 evidencian un comportamiento diferenciado del almacenamiento de agua.

En la zona norte, los principales reservorios muestran una recuperación importante de sus volúmenes en comparación con el 2024. Los Sistemas estratégicos como Poechos, San Lorenzo y Tinajones registran incrementos notables en su almacenamiento alcanzando 78 %, 62 % y 86 % de su capacidad útil, respectivamente. Esta mejora refleja aportes hidrológicos favorables y mayor disponibilidad de agua para usos poblacionales y productivos.

REPRESA SUMBAY-AREQUIPA



Fuente: WIKIPEDIA.

En la zona sur del país los reservorios presentan un comportamiento diferenciado en sus niveles de almacenamiento. En Sibinacocha (Cusco), Lagunillas (Puno), Pasto Grande (Moquegua) y Aricota (Tacna), los volúmenes se mantienen estables con recuperaciones puntuales respecto al 2024, alcanzando actualmente el 46 %, 74 %, 70 % y 77 % de su capacidad útil, respectivamente, lo que permite sostener la disponibilidad hídrica a nivel local.

En el departamento de Arequipa, el reservorio Aguada Blanca destaca por una recuperación hasta el 75 % de su capacidad útil, consolidándose como un componente estratégico para el abastecimiento de agua de la ciudad.

Asimismo, el reservorio Pillones registra un incremento respecto al 2024, alcanzando el 72 % de su capacidad útil, lo que configura un escenario favorable para la regulación hídrica regional. No obstante, los reservorios Condoroma, El Frayle y el Dique Los Españoles

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

muestran descensos en sus niveles de almacenamiento en comparación con el año anterior, registrando el 31 %, 43 % y 16 % de su capacidad útil, respectivamente. Esta situación refuerza la importancia de mantener una gestión coordinada del recurso hídrico y un seguimiento técnico permanente en la región.

Con este monitoreo continuo el SENAMHI reafirma su compromiso de brindar información confiable y oportuna que permita fortalecer la gestión preventiva del agua y apoyar la toma de decisiones ante escenarios de déficit o exceso hídrico. Consulte los datos actualizados en el portal de Monitoreo de Reservorios del Senamhi².

Situación del agua en Arequipa

La situación del agua en Arequipa es crítica, exacerbada por fenómenos naturales y desafíos de infraestructura. La activación de quebradas por precipitaciones en zonas altas y la caída de huaicos han llevado a la detención de la producción de agua, afectando a un 97 % de la población.

Los cortes de agua se han convertido en una problemática recurrente, con impactos significativos en la vida diaria de los arequipeños, incluyendo la compra masiva de agua embotellada y el desabastecimiento en supermercados.

Contaminación: Problema Agravante

Además de la escasez, la contaminación del agua presenta serias amenazas para la salud pública y los ecosistemas. Los vertidos industriales, la agricultura intensiva, y la urbanización comprometen la calidad del agua, afectando la biodiversidad y disminuyendo la disponibilidad de agua potable.

Impacto en la Agricultura

La agricultura, pilar económico de la región, sufre enormemente debido a la falta de agua y la contaminación. Cultivos como la papa, el arroz y la cebolla se ven gravemente afectados con reducciones significativas en la producción y pérdidas económicas para los agricultores.

Frente a estos retos, la Universidad Católica de Santa María y la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental se encuentran a la vanguardia, desarrollando investigaciones y proyectos enfocados en encontrar soluciones sostenibles. Sus esfuerzos abarcan desde la mejora de la infraestructura hídrica hasta la promoción de prácticas de uso eficiente del agua y la conservación del recurso.

La represa Sumbay es clave para el abastecimiento hídrico y la regulación de caudales en la región, contribuyendo tanto a la irrigación agrícola como a la generación hidroeléctrica.

² <https://www.gob.pe/institucion/senamhi/noticias/1324542-reservorios-en-el-norte-y-sur-del-peru-muestran-recuperacion-de-sus-volumenes-de-agua>

Importancia de la represa Sumbay

La represa Sumbay es una infraestructura estratégica para Arequipa, vital en el almacenamiento y distribución del agua del río Sumbay, garantizando el abastecimiento para consumo humano, riego agrícola y estabilidad del sistema hídrico regional. Su importancia se ha reforzado por proyectos del Gobierno Regional y Autodema, que buscan asegurar su operatividad y sostenibilidad frente al cambio climático.

Funciones principales

- Abastecimiento hídrico: Regula el flujo del río Sumbay y garantiza agua para la ciudad de Arequipa y zonas rurales, especialmente en épocas de sequía.
- Consumo humano: El proyecto de ley presentado por el señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya busca declarar su construcción y ampliación de interés nacional, priorizando el acceso al agua potable para más de 100 mil personas sin red pública en provincias como Islay y Castilla.
- Irrigación agrícola: Contribuye al riego de cultivos en los valles de Siguan y Majes, integrándose al sistema Chili Regulado.
- Control de sedimentos y erosión: Su ubicación aguas arriba de la represa Aguada Blanca permite drenar y limpiar compuertas afectadas por colmatación, mejorando la eficiencia del sistema hídrico.

Impacto regional

En cuanto al desarrollo sostenible, AUTODEMA ejecuta labores de mantenimiento y enmallado en el canal Pañe–Sumbay para proteger la calidad del agua y evitar accidentes en zonas rurales.

La represa forma parte del plan integral de infraestructura hidráulica del Gobierno Regional, que busca garantizar el suministro para miles de familias arequipeñas, ya que su capacidad de regulación ayuda a enfrentar variaciones extremas de lluvia y sequía, reduciendo riesgos de desabastecimiento.

IV.2. Análisis de la fórmula legal propuesta

En cuanto a las competencias sectoriales, observamos que el proyecto de ley materia de análisis involucra a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Gobierno Regional de Arequipa y el gobierno local correspondiente. Esto puede generar superposición de competencias, especialmente con la Autoridad nacional del Agua - ANA y el Ministerio del Ambiente - MINAM en gestión hídrica y ambiental, respectivamente.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Respecto a la formula presentada por la Comisión Agraria, se reduce actores institucionales, limitando la coordinación al MIDAGRI, el MEF y gobiernos subnacionales. Esto mejora la claridad, pero podría dejar de lado la necesaria participación de ANA y MINAM en la gestión integral de recursos hídricos.

En lo concerniente al costo - beneficio, la iniciativa materia de análisis señala expresamente que no genera gasto adicional, al ser declarativo. Sin embargo, al encargar la elaboración de perfil técnico y priorización, sí implica costos indirectos.

Asimismo, al vincular la ejecución al PMI, reconoce implícitamente la necesidad de financiamiento público. Esto hace más realista la norma, pero exige dictamen asignación presupuestal del MEF para la viabilidad.

CUADRO RESUMEN

PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR FÓRMULA LEGAL	PRE DICTAMEN TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del Reservoirio de Sumbay, ubicado en el departamento de Arequipa, como parte de la estrategia de cierre de brechas en el acceso a agua potable. Este proyecto tiene como finalidad garantizar el almacenamiento y la distribución del agua proveniente del río Sumbay, destinándola exclusivamente al consumo humano, a fin de mejorar la cobertura y disponibilidad de este recurso en la región Arequipa. Artículo 2. Competencias y coordinaciones Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al gobierno regional de Arequipa, en coordinación con los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias, realicen medidas necesarias para elaborar el perfil técnico y se priorice la construcción del reservorio de Sumbay ubicado en la región Arequipa.	Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay en el departamento de Arequipa, como parte de la estrategia de cierre de brechas en el acceso al agua potable, con la finalidad de garantizar el almacenamiento y la distribución del agua proveniente del río Sumbay, destinada exclusivamente al consumo humano, y mejorar la cobertura y disponibilidad de este recurso en el departamento de Arequipa. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Con relación al análisis técnico-legal sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del Proyecto de Ley 09962/2024-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay en Arequipa, señalaremos lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Respecto a la necesidad se verifican diversos aspectos:

- Brechas de acceso a agua potable: El proyecto responde a un déficit estructural en Arequipa, donde más de 100 mil viviendas carecen de agua por red pública, y provincias como Islay apenas alcanzan 2 1% de cobertura.
- Impacto social y sanitario: La falta de agua segura se vincula directamente con anemia infantil (64 % en Mollebaya, 60 % en Condesuyos) y bajo rendimiento educativo, perpetuando pobreza y vulnerabilidad.
- Recurso estratégico: El río Sumbay es identificado como fuente vital para consumo humano, con potencial de cerrar brechas y mejorar la seguridad hídrica regional.

En este sentido, podemos señalar que la necesidad está sólidamente fundamentada en indicadores de pobreza, salud y educación, además de la urgencia de garantizar el derecho humano al agua.

En cuanto a la viabilidad, se observa que la norma no genera gasto adicional al Estado, sino que orienta la priorización de recursos ya asignados al Gobierno Regional de Arequipa, dado a que en el artículo 2 encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, gobierno regional y local la elaboración del perfil técnico y ejecución, en el marco de sus funciones.

Asimismo, se emiten medidas complementarias, ya que el Ejecutivo aplica programas de siembra y cosecha de agua, estados de emergencia por déficit hídrico y supervisión de presas, lo que refuerza la viabilidad técnica; de lo que podemos señalar que la viabilidad es alta, pues la iniciativa se integra en políticas nacionales de gestión hídrica y no implica costos adicionales inmediatos.

Respecto de la oportunidad, se verifica que, en el contexto de déficit hídrico, la región enfrenta emergencias recurrentes por sequías, lo que hace oportuno priorizar infraestructura de almacenamiento. En este sentido, en relación al impacto del desarrollo regional, el reservorio contribuiría a reducir conflictos por agua, estabilizar el suministro en sequías, generar empleo y fortalecer la productividad agrícola, de lo que podemos señalar que la oportunidad es evidente, pues la obra se plantea como respuesta inmediata a una crisis hídrica que afecta salud, educación y economía en Arequipa.

Entonces señalamos que la aprobación del Proyecto de Ley 09962/2024-CR es necesaria porque atiende un déficit crítico de agua potable; viable porque se enmarca en competencias y normas vigentes sin generar gasto adicional; y oportuno porque responde a emergencias hídricas actuales y fortalece el desarrollo sostenible regional. Su carácter declarativo lo convierte en un instrumento de priorización política y técnica, alineado con el marco constitucional y el Acuerdo Nacional.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa materia de análisis se sustenta en normas constitucionales y legales que regulan el aprovechamiento de recursos hídricos; entre los que tenemos:

Constitución Política del Perú:

Artículo 66: Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y su aprovechamiento está sujeto a ley orgánica.

Artículo 67: El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de recursos.

Artículo 68: El Estado debe conservar la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

Ley Orgánica de Recursos Naturales 26821, artículo 7: El Estado promueve el aprovechamiento sostenible de recursos naturales mediante infraestructura de apoyo, innovación y políticas de desarrollo sostenible.

Ley de Recursos Hídricos 29338, artículo 3: Declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos para asegurar calidad y sostenibilidad.

Ley de Bases de la Descentralización 27783, artículo 49, que establece relaciones de coordinación y cooperación entre gobierno nacional, regional y local para articular el interés nacional con el regional.

Estas normas legitiman la declaratoria de interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay, al tratarse de un recurso estratégico para el consumo humano y la reducción de brechas de acceso a agua potable.

IV.5. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Alineación con políticas de Estado: Se vincula con el Acuerdo Nacional (Política N° 19 sobre desarrollo sostenible y N° 33 sobre recursos hídricos), reforzando competitividad y descentralización.

“OBJETIVO III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado 33: Política de Estado sobre los Recursos hídricos

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos”.

IV.6. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, determina los temas prioritarios, tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional, lo siguiente:

“OBJETIVO III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

POLÍTICAS DE ESTADO 19: *Desarrollo sostenible y gestión ambiental*

OBJETIVO IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

POLÍTICAS DE ESTADO 33: *Política de Estado sobre los Recursos hídricos”.*

IV.7. Opiniones e información solicitada

Respecto del Proyecto de Ley 09962/2024-CR se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
22-01-2025	Gobernador Regional de Arequipa	OFICIO N° 02647-2024-2025-CA/CR	Si
22-01-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 02648-2024-2025-CA/CR	Si
22-01-2025	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 02649-2024-2025-CA/CR	Si
22-01-2025	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná	OFICIO N° 02650-2024-2025-CA/CR	No
22-01-2025	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí	OFICIO N° 02652-2024-2025-CA/CR	No

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

22-01-2025	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay	OFICIO N° 02653-2024-2025-CA/CR	No
------------	---	---------------------------------	----

IV.8. Opiniones recibidas

Con relación al Proyecto de Ley 09962/2024-CR, se ha recibido las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
06-02-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N°323-2025-EF/10.01	Formula observaciones
18-02-2025	Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N°141-2025-GRA-GRI-SGEP	Formula observaciones
30-04-2025	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1698-2025-MIDAGRI-SG	Viable con observaciones

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante OFICIO 323-2025-EF/10.01, el señor ministro del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe 0045-2025-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación General Multianual de Inversiones, respecto del Proyecto de Ley 09962/2024-CR, formulando **observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

“Opinión emitida por la Dirección de Normatividad

[...]

IV. CONCLUSIONES

4.1 Si bien las declaraciones de interés nacional y necesidad pública per se no contienen materias de competencia de la DGPMI, toda vez que no son reguladas por el SNPMGI, es importante precisar que, en caso se requieran inversiones públicas para su implementación, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI.

4.2 Sin perjuicio de ello, la DGPMI formula observación al Proyecto de ley por lo siguiente:

- El proyecto de ley contiene disposiciones que no resultan consistentes con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, el cual tiene por finalidad que el Estado en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.
- Es competencia de cada sector * Es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones. En ese sentido, la propuesta normativa para encargar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Economía y Finanzas, al gobierno regional de Arequipa, en coordinación con los gobiernos locales realicen medidas necesarias para la priorización de la construcción del Reservoirio de Sumbay en la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

región Arequipa, vulnera los procedimientos de la fase de Programación Multianual de Inversiones.

- *Las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que no corresponde que en el Proyecto de Ley se establezca que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, al gobierno regional de Arequipa, en coordinación con los gobiernos locales, realicen medidas necesarias para elaborar el perfil técnico del Reservoirio de Sumbay en la región Arequipa”.*

Gobierno Regional de Arequipa – GORE Arequipa

Mediante OFICIO 141-2025-GRA-GRI-SGEP, el Subgerente de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa remite el Informe 031-2025-GRA/GRI/SGEP-JYH del **evaluador de proyectos de inversión**, que contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley 09962/2024-CR, mediante el cual formula conclusiones y recomendaciones; lo que a continuación transcribimos:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Según Anexo N° 02: CLASIFICADOR DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del SNPMGI, la **intervención en el servicio de agua potable urbano y rural es de competencia de gobiernos locales, distrital y provincial. Y el sector responsable del servicio es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.***
- *El proyecto de Ley N° 9962/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY UBICADO EN LA REGION AREQUIPA, tiene como finalidad garantizar el almacenamiento y la distribución del agua proveniente del río Sumbay, **destinándola exclusivamente al consumo humano**, a fin de mejorar la cobertura y disponibilidad de este recurso en la región de Arequipa, asimismo en el mismo proyecto de ley en Artículo 2, en el marco de funciones y competencias realicen medidas necesarias para elaborar el perfil técnico y se priorice la construcción de reservorio de Sumbay.*
- *En el marco del SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, un proyecto de inversión no se puede fraccionar, bajo este principio, el Proyecto de Ley solo considera la construcción del Reservoirio, Al respecto, los proyectos de inversión pública deben considerarse todos los componentes y las acciones necesarias para brindar el servicio de agua potable del proyecto del sistema de saneamiento urbano o rural, independientemente de quién las ejecutará o financiará.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

- De darse la aprobación del proyecto de Ley N° 9962/2024-CR, los gobiernos locales del área de influencia del proyecto, deberán suscribir el convenio de delegación de competencias con Gobierno Regional, afín de cumplir con las responsabilidades funcionales del SNPMGI. Asimismo, deberá formularse el estudio de preinversión, de acuerdo con las normas técnicas y parámetros de tipología de proyecto del sistema de saneamiento del sector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante OFICIO 1698-2025-MIDAGRI-SG, el señor secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, remite el Informe 0555-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual indica que la citada iniciativa legislativa es **viable con observaciones**; lo que a continuación transcribimos:

"De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica
(...)

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 *Conforme al informe técnico emitido y el presente informe el Proyecto de Ley N° 9962-2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay ubicado en la región Arequipa", tiene las siguientes observaciones:*

- *No se ha establecido el potencial hídrico del río Sumbay, que incluiría riesgo de desastres y estudios de impacto ambiental. Asimismo, no presenta la ubicación geográfica del punto de captación y la descripción de la unidad hidrográfica del río Sumbay, para almacenamiento de agua en el reservorio Sumbay en la región Arequipa.*
- *El proyecto de ley, debería exigir que se tenga en cuenta su vinculación con el Plan Nacional de Recursos Hídricos para la toma de decisiones en la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) y sus riesgos asociados.*
- *Las disposiciones complementarias deben ser formuladas, teniendo en cuenta las características formales del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR.*

5.2 *El Proyecto de Ley N° 9962-2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay ubicado en la región Arequipa", deviene en **Viable con observaciones**".*

IV.9. Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

Respecto de la opinión emitida por el **Ministerio de Economía y Finanzas**, señalamos lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

- En cuanto a la viabilidad normativa: No cuestiona la finalidad social del proyecto, pero advierte que su implementación debe seguir estrictamente el ciclo de inversión regulado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI.
- Respecto a la competencia institucional: La programación y priorización de inversiones es competencia de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno, no del Congreso.
- Observación central: El artículo 2 del proyecto invade competencias técnicas del SNPMGI y contraviene la lógica de planificación multianual de inversiones.
- Limitación presupuestal: El MEF recuerda que las inversiones deben ser resultado de estudios de preinversión y fichas técnicas, no de mandatos legislativos directos.

En conclusión, podemos señalar que el MEF reconoce la importancia de atender el déficit hídrico en Arequipa. Asimismo, señala que la declaración de necesidad pública es válida como norma declarativa, pero no puede ordenar la priorización ni la elaboración de perfiles técnicos fuera del marco del SNPMGI.

Advierte, además, que la propuesta vulnera los procedimientos de programación multianual y gestión de inversiones, por lo que formula observaciones al artículo 2.

En lo concerniente a la opinión emitida por el **Gobierno Regional de Arequipa**, la entidad ha indicado que la iniciativa materia de análisis es técnicamente observada y reconoce la necesidad de atender el déficit hídrico en Arequipa; señala que la iniciativa debe ajustarse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, y al marco de competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y gobiernos locales.

Asimismo, advierte que el proyecto no puede limitarse a la construcción del reservorio, sino que debe incluir todo el sistema de saneamiento y recomienda convenios de delegación y estudios de preinversión para garantizar viabilidad técnica y legal.

Con relación a la opinión remitida por el **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, se verifica que ha formulado las siguientes observaciones:

- a. Reconoce la urgencia de atender el déficit hídrico en Arequipa.
- b. Exige estudios técnicos y ambientales previos para garantizar sostenibilidad y seguridad hídrica.
- c. Recomendamos vincular el proyecto al Plan Nacional de Recursos Hídricos y al balance hídrico de la cuenca Quilca - Vitor - Chili.
- d. Señala que la iniciativa es coherente con políticas nacionales de reactivación económica y cierre de brechas sociales, pero debe respetar competencias y procedimientos técnicos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto del análisis del costo y beneficio del Proyecto de Ley 09962/2024-CR, indicamos:

Costos

Administrativos y de gestión:

- Elaboración de perfiles técnicos y estudios de preinversión por parte del Gobierno Regional de Arequipa y ministerio competente.
- Coordinación interinstitucional (MIDAGRI, MEF, gobiernos regional y locales).

Potenciales costos futuros:

- Inversión en infraestructura (reservorio, redes de distribución).
- Mantenimiento y operación del sistema hídrico.
- Posibles impactos ambientales si no se aplican medidas de mitigación.

Beneficios

Sociales y sanitarios:

- Incremento en cobertura de agua potable en provincias como Islay (21 %), Castilla (23 %) y distritos como Mollebaya (94 % sin acceso).
- Reducción de anemia infantil (64 % en Mollebaya, 60 % en Condesuyos).
- Mejora en el rendimiento educativo y reducción de la vulnerabilidad social.

Económicos:

- Generación de empleo en fases de construcción y mantenimiento.
- Reducción de gastos familiares en salud por enfermedades asociadas a agua no segura.
- Estabilización del suministro en épocas de sequía, lo que favorece la productividad agrícola y la seguridad alimentaria.

Institucionales:

- Fortalecimiento de capacidades regionales en gestión hídrica.
- Reducción de conflictos sociales por acceso al agua.
- Alineación con políticas nacionales de sostenibilidad y descentralización.

Balance costo–beneficio:

Costos inmediatos: mínimos, limitados a estudios técnicos y coordinación.

Beneficios potenciales: muy altos en términos de salud pública, reducción de pobreza, desarrollo económico y sostenibilidad ambiental.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Riesgo principal: que la declaratoria no se traduzca en ejecución efectiva si no se priorizan recursos en el presupuesto regional y nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 09962/2024-CR**, con el siguiente **texto sustitutorio**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción del reservorio de Sumbay en el departamento de Arequipa, como parte de la estrategia de cierre de brechas en el acceso al agua potable, con la finalidad de garantizar el almacenamiento y la distribución del agua proveniente del río Sumbay, destinada exclusivamente al consumo humano, y mejorar la cobertura y disponibilidad de este recurso en el departamento de Arequipa. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Dese cuenta.

Sala de sesiones Luis Bedoya Reyes.

Lima, jueves 18 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2026 12:56:27-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 11:41:35-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 11:23:21-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 15:35:58-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2026 14:55:54-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 16:51:38-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 11:56:51-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2026 17:06:39-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 12:53:00-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 17:07:33-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2026 11:23:43-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09962/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE SUMBAY EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 16:23:43-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 12:43:05-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 12:11:26-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2026 14:34:45-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 12:38:01-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2026 14:26:49-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular